

Provincia de Río Negro
Poder Judicial
Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, julio 30 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: ' [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA FAMILIAR' , expte.Nº
GC-00159-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora ' [DENUNCIANTE_1]' en sede policial en el día de la fecha en contra de su suegra, señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que es la madre de su pareja, señor ' [FAMILIAR_1]'.-

Y CONSIDERANDO:

1)- ' Que la denunciante manifiesta que la señora ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] la insulta por teléfono diciéndole que es una zorra como su mamá, que tiene retenido a su hijo'.-'Que habla mal de ella y de su familia con gente conocida. Que tiene miedo que la nombrada y su hija ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' vayan a molestar al lugar donde la dicente alquila.' 'También solicita que la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y su hija ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' no molesten a su familia por mensajes o diciéndole cosas sobre su persona.-'

2)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (art. 139 CPF).-

RESUELVO:

1)- Disponer a las denunciadas , señoras ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y ' [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], fijándole para ello un perímetro de exclusión de 50 mts respecto del mismo y de 300 mts de la persona de la sra. ' [DENUNCIANTE_1]' en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.

2)- Prohibir a las denunciadas la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora ' [DENUNCIANTE_1]' , y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp , así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.- En particular deberán abstenerse de hacer alusión a las nombradas en redes sociales (Facebook, Instagram, X, etc) de manera directa o indirecta.-

3)-NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la defensa Pública (CADEP-Colón 385 Viedma, teléfonos 02920-44100 int. 483 y/o [TELEFONO]).-

4)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--

5)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Unidad Policial N° 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

6)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.